



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

16 de marzo de 2015

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.019/2015

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 5 de febrero de 2015, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.130/05-02-2015

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	R-0089	Daños	India		X	A Am Best

Resolución SS No.131/05-02-2015

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC	C-0032	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X

Resolución SS No.132/05-02-2015

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED	R-2011-0105	Daños	Reino Unido	A- Am Best



Martina S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaría General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.988 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de febrero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** literal a) **RESOLUCIÓN SS No.130/05-02-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.951/30-06-2009, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, con domicilio social en la India, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-0089; siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor Rajesh Pawar en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguro denominada GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que una vez analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de "A" para la sociedad GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245, numeral 31), y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el señor Rajesh Pawar, en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguro denominada GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA	R-0089	Daños	India		X	A Am Best

2. Notificar la presente Resolución al señor Rajesh Pawar, en su condición de Representante Legal, de la sociedad de reaseguro GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, quien presentó la documentación respectiva. 3. Notificar a GENERAL INSURANCE CORPORATION OF INDIA, a través del señor Rajesh Pawar, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro; por lo que a más tardar el 30 de junio de 2015 deberá presentar los Estados Financieros auditados terminados al 31 de diciembre de 2014 con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión sobre los mismos, a fin de mantener debidamente actualizado su expediente para el presente año. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.



Maura Jaqueline Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.988 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de febrero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: ... literal b) RESOLUCIÓN SS No.131/05-02-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro para Corredores de Reaseguro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.1789/11-10-2011, aprobó la inscripción de la sociedad Corredora de Reaseguros denominada SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro C-0032. Siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (5):** Que el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, remitió documentación a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de obtener autorización a su solicitud de renovación de registro de inscripción de la sociedad Corredora de Reaseguro, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante notificación electrónica SEGSE-NE-1350/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 se le solicitó al abogado Fiallos, presentar los Estados Financieros Auditados, terminados al 31 de diciembre de 2013, en vista que adjuntó los correspondientes a otra sociedad; por lo que se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. Documentación que se recibió en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 8 de enero de 2015. **CONSIDERANDO (7):** Que una vez analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad corredora de reaseguro denominada SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, de renovar el registro de la Sociedad antes mencionada; en tal sentido aprobar la solicitud de mérito renovando la inscripción de la sociedad SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, para operar en el país según se describe a continuación:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC	C-0032	Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad corredora de reaseguro denominada SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, quien presentó la documentación en representación de la Sociedad. 3. Notificar a la sociedad SALVUS BAIN MANAGEMENT (USA) LLC, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. Por lo que deberá presentar los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2014 a más tardar el 30 de junio de 2015. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.



Maura Jaqueline Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.988 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de febrero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: literal c) RESOLUCIÓN SS No.132/05-02-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución SS No.1743/04-10-2011, se autorizó el registro de la sociedad de reaseguro denominada SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, con domicilio en el Reino Unido, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior; y por Ende fue facultada para realizar operaciones de reaseguro con instituciones de seguros autorizadas para operar en el mercado Hondureño en el ramo de Daños, otorgándosele el registro No.R-2011-0105. Siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 26 de noviembre de 2014, el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED antes SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, presentó a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Escrito adjuntando documentación para solicitar la renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior; de su representada y para notificar su cambio de denominación en la forma antes indicada. Por lo anterior mediante Cédula de Notificación Electrónica SEGSE-NE-1349/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, al abogado Fiallos, se le indicó que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, para renovar y modificar su denominación social en el Registro correspondiente, era necesario que remitiera el Certificado de la Junta Directiva de la sociedad SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, que haga constar que las obligaciones contraídas de la sociedad bajo el nombre de SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, en materia de contratos de reaseguro con las Compañías Aseguradoras Hondureñas, continuarán surtiendo efectos legales hasta la culminación de la vigencia de los mismos; debidamente apostillado. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 8 de enero de 2015, el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, Apoderado Legal de la Sociedad de reaseguro, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la documentación solicitada, a fin de modificar la denominación social en el registro correspondiente y por consiguiente renovar el registro de inscripción del reasegurador SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, ahora denominado SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED. **CONSIDERANDO (7):** Que la documentación presentada por el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad de reaseguro SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, antes





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, para acreditar el cambio de denominación social, así como para la renovación de su registro de inscripción; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior. Asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de "A-" para la sociedad SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 25) inciso c), 26, 27, 30, 33 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad de Reaseguro denominada SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED antes SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED de actualizar y renovar su Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior; por el cambio de denominación social de la Sociedad de Reaseguro de la forma antes indicada y por haber expirado su plazo de Inscripción en el referido Registro; en tal sentido, aprobar la solicitud de mérito modificando la denominación social de SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED a SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, y la Renovación de su Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Calificación Internacional Aceptada
SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED	R-2011-0105	Daños	Reino Unido	A- Am Best

2. La sociedad SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, cumplirá las obligaciones contraídas por la sociedad bajo el nombre de SUNDERLAND MARINE MUTUAL INSURANCE COMPANY LIMITED, en materia de contratos de reaseguro con las Compañías Aseguradoras Hondureñas, las cuales continuarán surtiendo efectos legales hasta la culminación de la vigencia de los mismos. 3. Notificar la presente Resolución a SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad de reaseguro, quien presentó la solicitud correspondiente. 4. Notificar a SUNDERLAND MARINE INSURANCE COMPANY LIMITED, a través del abogado Fernando José Fiallos Gutiérrez, que la renovación de la inscripción será cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. Debiendo presentar los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2014 con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión de los mismos, a más tardar el 30 de junio de 2015. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General"

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.



Maura J. Portillo G.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General